



DECRETO No. 498

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el maestro Alberto Díaz Zelaya, es un artista plástico, de 102 años de edad, nacido el día 10 de agosto de 1920, en el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien mostró desde temprana edad excepcionales dotes y habilidades artísticas, productos de su imaginación.
- II. Que en su proceso de formación artística tuvo como maestro al pintor español Valero Lecha, quien lo instruyó en el arte de dibujar y pintar; asimismo, en su afán de ser artista plástico, viajó por diversos países, donde además se formó de manera autodidacta, en las áreas de humanismo, historia, filosofía, política y estética.
- III. Que ha destacado por sus aportes al arte y la cultura de El Salvador, donde sobresalen sus obras literarias: "Diálogo de Religión y Ciencia", "El Fuereño" y "La leyenda de la Siguanaba".
- IV. Sus méritos artísticos e incansable espíritu le han valido para ser reconocido y galardonado en diversas ocasiones, así también se han realizado por diferentes medios periodísticos reportajes y reseñas sobre su trabajo.
- V. Se destaca dentro de sus triunfos más recientes, su declaratoria como "Hijo Meritísimo de El Salvador" otorgado mediante Decreto Legislativo No. 261, de fecha 6 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 434, del 25 de enero 2022, en reconocimiento a sus trascendentales aportes en el campo de las artes plásticas, la cultura y la literatura, contribuyendo al conocimiento humano a través del fortalecimiento de nuestra identidad cultural.
- VI. Que, en reconocimiento a la destacada obra y legado, es procedente otorgarle una pensión vitalicia mensual equivalente a dos salarios mínimos vigentes del sector comercio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Raúl Neftalí Castillo Rosales.

DECRETA:

Art. 1. Otórgase una pensión vitalicia mensual equivalente a dos salarios mínimos vigentes del sector comercio a favor del maestro Alberto Díaz Zelaya, la cual estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 2. Se faculta al Ministerio de Hacienda, para aplicar la erogación, a que se refiere el artículo anterior, a la asignación presupuestaria correspondiente a las clases pasivas en el Ramo de Hacienda, contenido en las obligaciones generales del Estado.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el

